**PROPUESTA DE SANCIONES: ARTÍCULO 173 (BOLETÍN N° 9149-09)**

|  |
| --- |
| * Tipifica de manera clara las conductas sancionadas
 |
| * Establece un sistema objetivo de consideraciones y agravantes para aumentar las multas.
 |
| * Establece montos y grados, reduciendo el rango de discrecionalidad. La brecha máxima dentro de una categoría de infracción es sólo es 5 veces entre multa mayor y menor.
1. Primer grado: de 10 a 50 UTM ($460,000 - $2,300,000)
2. Segundo grado: de 51 a 100 UTM ($2,346,000 - $4,600,000)
3. Tercer grado: de 101 a 500 UTM ($4,646,000 - $23,000,000)
4. Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM ($23,046,000 - $46,000,000)
5. Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM. ($46,046,000 - $92,000,000)
 |
| * Rebaja el monto máximo de las sanciones, desde 7.000 UTM a 2.000 UTM, pero posibilita duplicar multas en caso de reiteración de infracciones, pudiendo por esta vía, en caso de una serie de reiteraciones, superar el umbral máximo.
 |
| * Sanción de cancelación del título duplicado en materia penal y sanción de quinto grado.
 |

**TABLA RESUMEN DE INFRACCIONES EN LA NUEVA PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| Infracción | Multa |
| Infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la DGA | Primer grado: de 10 a 50 UTM ($460,000 - $2,300,000) |
| Infracciones referentes a la instalación y mantención de sistemas de medición de volúmenes y caudal y de transmisión de dicha información y a información falsa o manifiestamente errónea. | Segundo grado: de 51 a 100 UTM ($2,346,000 - $4,600,000) |
| Realización de obras sin permiso que afecte disponibilidad de aguas | Tercer grado: de 101 a 500 UTM ($4,646,000 - $23,000,000) |
| Negación injustificada de ingreso de funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. | Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM ($23,046,000 - $46,000,000) |
| Doble inscripción en el registro conservación de bienes raíces para duplicar títulos. | Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM. ($46,046,000 - $92,000,000) |
| Infracciones sin sanción específica | Entre primer y tercer grado: ($460,000 - $23,000,000) |
| Si además se afectare disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento. | Aumento en hasta un 100% de la multa respectiva. |
| Si además las infracciones se cometen en zonas de prohibición, restricción, agotada o de escasez. | Aumento en hasta un 75% de la multa respectiva. |
| Si además la infracción perjudica gravemente el cauce | Aumento en hasta un 75% de la multa respectiva. |
| Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero. | Aumento en hasta un 75% de la multa respectiva. |
| Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros. | Aumento en hasta un 50% de la multa respectiva. |
| Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva. | Aumento en hasta un 50% de la multa respectiva. |
| Reiteración de conductas | Se duplica la multa anterior. |
| Auto denuncia | Rebaja de la multa en un 50%. |

**INFRACCIONES EN EL PROYECTO ORIGINAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Infracción**  | **Rango de la Multa en el proyecto original**  |
| Infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la DGA | De 10 UTM a 500 UTM ( $403.260 a $20.163.000) |
| Infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea.  | De 100 UTM a 1000 UTM ( $ 4.032.600 a $40.326.000) |
| Incumplimiento a la exigencia de instalación de sistemas de medidas. | De 20 UTM a 1000 UTM ( $ 806.520 a $40.326.000) |
| Infracciones a las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas. | De 20 UTM a 1000 UTM ( $ 806.520 a $40.326.000) |
| Infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo. | De 600 UTM a 7000 UTM ($24.195.600 a $ 282.282.200) |
| Infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o la generalidad de los usuarios de dichas fuentes.  | De 600 UTM a 5000 UTM ( $24.195.600 a $ 201.630.000) |

**ASPECTOS CRÍTICOS DE LAS INFRACCIONES EN EL PROYECTO ORIGINAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **ASPECTOS POSITIVOS** | **OBSERVACIONES** |
| Establecen montos que implican una real sanción a los infractores, Favorece el efecto disuasivo buscado. | Establece un rango de multas demasiado amplio: Entre 10 UTM y 7.000 UTM.La multa máxima es 700 veces mayor que la mínima |
|  | No establece un sistema objetivo de consideraciones para aplicar la multa dentro de su rango o de agravantes para aumentarlas.  |
| Establece rangos de multas según el tipo de infracción.  | Dentro de cada categoría se mantienen amplias brechas entre multa mínima y máxima.El máximo llega a ser 50 veces el mínimo.  |
| Tipifica las conductas sancionables.  | Un rango muy amplio sancionable, sin categorías de infracciones claramente definidas y sin definiciones objetivas espacio-temporales que permitan fundamentar por qué se aplicará multa mínima o máxima o mecanismo de agravantes, favorece la discrecionalidad de la autoridad. |